

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE
BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

Ciudad de México, a 04 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra acto de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/2387/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de octubre del mismo año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad presentada a través del sistema CompraNet, el día 19 de septiembre de 2017, interpuesta por el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra consolidada para cubrir necesidades del ejercicio 2018, específicamente de las claves 060.189.0015.11.01 y 060.189.0106.11.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599". -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha 20 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento efectuado en el oficio número 00641/30.15/4473/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, exhibió copia certificada de la Escritura Pública número 30,793 de fecha de octubre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 178 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la cual fue cotejada con copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa que se anexa al expediente al rubro citado para constancia legal, con la cual acredita su personalidad con la que ostento en su escrito inicial; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4797/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, admitió a trámite la inconformidad de mérito, asimismo se requirieron a la convocante los informes respectivos. -----
- 3.- Por oficio 00641/30.15/4797/2017 de fecha 30 de octubre del 2017, esta Área de Responsabilidades determinó no requerir a la convocante informe sobre la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado, en virtud de que la solicitud del representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no fue ofrecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que no expresó las razones por las cuales estimaba procedente la suspensión, ni la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/010233, de fecha 10 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado III, del oficio número 00641/30.15/4797/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5438/2017 de fecha 16 de noviembre del 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa GENERA NEGOCIOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio de número 09 53 84 61 1CFD/10723 de fecha 16 de noviembre de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, remitió Informe Circunstanciado, anexos y disco magnético que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----

NOTA 1

5

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

- 3 -

- 6.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/5438/2016 de fecha 16 de noviembre del 2017 a la empresa GENERA NEGOCIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por escrito de fecha 28 de noviembre del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó ampliación al escrito de inconformidad; en atención a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6047/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, tuvo por desestimado el escrito que contiene ampliación de inconformidad, ya que no hizo valer nuevos motivos de inconformidad derivado de actos o elementos novedosos que hubiese conocido con motivo de la rendición del Informe Circunstanciado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su Reglamento, puesto que sus argumentos son refutaciones al informe circunstanciado que realiza la convocante de los motivos de inconformidad, ratificando sus agravios iniciales. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo del 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por desahogadas las pruebas admitidas en el referido acuerdo, ofrecidas por el inconforme en su escrito de inconformidad; así como las pruebas ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2650/2018 de fecha 08 de mayo del 2018, se puso a la vista de la inconforme, así como de la empresa que resultó tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 10.- Por escrito de fecha 22 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, en cumplimiento al requerimiento del acuerdo número 00641/30.15/2650/2018 de fecha 15 de mayo del 2018, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, el cual se glosó al presente expediente para los fines y efectos a que haya lugar. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/2650/2018 de fecha 08 de mayo del 2018, a la empresa GENERA NEGOCIOS, S.A.

NOTA 1

DE C.V., en su carácter de tercera interesada; al respecto, dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 12.- Por acuerdo de fecha 29 de mayo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E51-2017. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en la licitación se demandan 14'035,386 piezas de cepillo dental para adulto (clave 060.189.0015.11.01) y 11'140,231 piezas de cepillo dental infantil (clave 060.189.0106.11.01) sin que se considere un abastecimiento simultaneo 60% - 40% el cual es considerado en el inciso b) del numeral 2.8 de la convocatoria. El hecho de que la convocante no considere dicho abastecimiento simultáneo para el caso de las claves de cepillo dental para adulto y cepillo dental infantil agravia a la inconforme, ya que las cantidades demandadas son extremadamente altas resultando imposible el poder ofertar y cumplir con el 100% de la demanda total. -----

Que de esta forma de abastecimiento, es una medida que discrimina a todas las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), violentando así lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no hay forma alguna de que éstas estén en posibilidad de poder ofertar y abastecer tales cantidades demandadas. Además ni en el expediente de la adquisición en el CompraNet, ni en la convocatoria, ni en la junta de aclaraciones, existe evidencia alguna de que se haya verificado la existencia de proveedores que puedan abastecer las altísimas demandas de cepillos dentales que se pretenden contratar mediante la licitación, en este sentido queda en estado de indefensión al desconocer si hubo investigación de mercado. -----

Que ni en la junta en la junta de aclaraciones, ni en el expediente de la licitación se glosó la investigación de mercado correspondiente que debió haberse llevado a cabo en donde se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

- 5 -

demuestre que es correcto el que las claves de cepillo dental se convoquen en una licitación de carácter nacional. Además el hecho de que no exista constancia pública alguna de que se haya elaborado la investigación de mercado que antecede a la licitación la cual demuestre que las claves de cepillos dentales pueden ser convocadas en una licitación nacional, agrava a la inconforme en el sentido de que no se permite que se oferten insumos de otros países además de que a todas luces se está beneficiando a los fabricantes nacionales que presuntamente han incurrido en prácticas monopólicas.-----

Que en la junta de aclaraciones de la licitación la accionante cuestionó a la convocante en diversas ocasiones en relación a que si para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, es necesario poseer un certificado de buenas prácticas de fabricación, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) vigente, al momento de presentar su oferta y durante toda la vigencia del contrato que se llegara a adjudicar y cómo sería que se aseguraría que la manifestación que realizan los licitantes en relación al cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012 y las buenas prácticas de fabricación son verídicas; ya que en la convocatoria y en la junta de aclaraciones la convocante pretende minimizar la importancia de contar con un certificado de buenas prácticas de fabricación vigente para el caso de las claves que el licitante oferte, dándole solo importancia a un formato signado por el representante legal del licitante mediante el cual se manifiesta que cumple con la citada norma oficial mexicana, entre otras.-----

Que el único documento para demostrar que los bienes ofertados cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012 y las buenas prácticas de fabricación es el certificado de buenas prácticas de fabricación que emite la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Tal como se resolvió en el expediente de procedimiento de sanción PISI-A-NC-DS-0057/2014, donde se concluye que contar con un certificado de buenas prácticas de fabricación vigente, es vital para acreditar el cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012.-----

Que ahora en la presente licitación el cambio drástico realizado por la convocante además de estar viciado porque sustituye un documento oficial (el certificado de buenas prácticas de fabricación) por un formato especificado en la convocatoria, el cual no garantiza en lo absoluto el debido cumplimiento de todos los requisitos en cuanto a las normas y buenas prácticas de fabricación de los bienes ofertados al Instituto, generando así una competencia desleal entre los licitantes, porque la simple confección de una carta por parte del gobernado participante, sirve para que un licitante que no ha sido supervisado por la autoridad sanitaria, se apersona en el proceso y participe como si estuviera en igualdad de condiciones, de quien sí tiene la debida certificación y por lo tanto acredita el cumplimiento de la norma.-----

Que resulta evidente que al exigir la manifestación del formato, anexo 16 (escrito de cumplimiento de normas) o su equivalente mediante escrito libre, en el cual el licitante manifieste que cumple con la NOM-241-SSA1-2012 y otras, es un hecho que deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. ----

Que si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas, sin importar lo que llegue a manifestar o no en un escrito libre, formato o anexo que se invente la convocante en sus convocatorias.-----

Que según lo estipulado en el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, lo que la misma convocante y lo que se concluyó en la resolución de la IN-334/2016, si el licitante cuenta con el registro sanitario de los bienes que oferta, entonces cumple en automático con las

buenas prácticas de fabricación y con todas las normas a las que se refiere el anexo 16 (escrito de cumplimiento de normas). Luego entonces, ¿cuál es el sentido de solicitar dicho anexo 16 (escrito de cumplimiento de normas) en la convocatoria y la junta de aclaraciones? -----

Que el hecho de que la investigación de mercado no se haya publicado en el expediente de esta inconformidad, que se encuentra en CompraNet, es una situación que va totalmente en contra del principio de transparencia, bajo el cual se deben regir todas las dependencias del gobierno Federal y agravia a la inconforme. Con mucho más razón cuando se trata de adquisiciones a las que se destinan fuertes cantidades de dinero y más aún, adquisiciones en donde participan empresas que están siendo investigadas por la COFECE por presuntas prácticas monopólicas. ----

Que la investigación de mercado la base que sustenta un procedimiento de contratación, en este caso la licitación LA-019GYR047-E51-2017, sin embargo, nada se dice de ésta, no se publica, se inicia, tramita, concluye y se mantiene en forma secreta, lo que también constituyen hechos constitutivos de delitos por parte de los funcionarios públicos, tal como prevaricato, pues la convocatoria se hacen privilegiando a un grupo de interés que tiene monopolizados diversos mercados de insumos médicos.-----

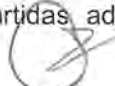
Que si la investigación de mercado es pública en CompraNet, es evidente que no solo los licitantes tienen acceso a ella, si no que son todos los mexicanos quienes tendríamos acceso a dicha información, si todos tenemos acceso a dicha información es imposible que alguien saque ventaja de ella ya que es información que precisamente sería del conocimiento de todos y por lo tanto no hay ventajas para nadie, siendo absurdo que la convocante insista en la reserva de dicha información, más bien pareciera que se pretenden ocultar una y otra vez diversas actuaciones que se dan en la investigación de mercado que no hacen más que beneficiar a un solo licitante, a DENTILAB, S.A. DE C.V. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que tocante a lo manifestado por la inconforme, es de señalar que se pronuncia en contra de la forma de abastecimiento simultáneo y fuentes de abasto, pero el hoy inconforme tiene una falsa apreciación respecto del procedimiento de contratación que hoy nos ocupa, este procedimiento fue dirigido a todas las empresas que pudieran participar en el procedimiento de contratación, en razón de ello, las aseveraciones del hoy inconforme referentes a las MIPYMES, resultan ser falsas, infundadas e improcedentes. -----

Que es necesario aclarar que las fuentes de abasto son determinadas por las áreas requirentes, es decir, estas son establecidas de acuerdo a las circunstancias y necesidades de los insumos a adquirir, factores por los cuales, las áreas requirentes establecen dichas fuentes, y que en su caso, la solicitud de las mismas, no limite la libre participación, asimismo, en la convocatoria en el numeral 4.1., documentación legal-administrativa inciso g, se estableció la forma de "*participación conjunta*", a través de la cual, dos empresas o más pudieran presentar una sola proposición, fomentando la libre participación y que la convocante tuviera un amplio número de participantes, y de esta forma, la entidad obtendría las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad. -----

Que la convocante no limitó la libre participación de ningún licitante, tan es así, que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, celebrada en fecha 18 de septiembre de 2017, recepcionó a través de la bóveda del sistema de compras gubernamental CompraNet 83 sobres, los cuales contemplaban diversas proposiciones para diversas partidas y resultando conforme a lo indicado en el acta de fallo de fecha 6 de octubre de 2017, fueron solventes 71 licitantes en diversas partidas (partidas adjudicadas 223), hecho que demuestra que, el resultado de la



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

- 7 -

Investigación de Mercado arrojó la existencia de posibles proveedores que podrían abastecer las demandas de los insumos solicitados en la convocatoria en cita, en razón de ello, las aseveraciones del hoy inconforme, resultan ser falsas e infundadas, resultando el hecho de que la propia inconforme resultó adjudicada en una de las partidas por las cuales hoy se inconforma. -----

Que el propósito del abastecimiento simultáneo es distribuir entre dos o más posibles proveedores las partidas de los bienes, a fin de que las dependencias y entidades cuenten con los bienes en oportunidad, cantidad, calidad y demás circunstancias a fin de que éstas cumplan con los objetivos para el cual fueron instauradas, como es el caso de las Entidades de Salud, las cuales deben de tener en cantidad y calidad los Bienes Terapéuticos, entre ellos material de curación, de laboratorio, radiológicos y medicamentos, entre otros, para dar la debida atención médica a sus asegurados y derechohabientes. -----

Que el procedimiento se convocó en apego al artículo 35 del Reglamento, es decir, para que pudiera participar cualquier empresa interesada, sin importar la estratificación de éstas, buscando fomentar la participación de todos los sectores incluyendo MIPYMES, ya que, el objeto primordial es que los bienes se adjudiquen y suministren de manera oportuna; más aún cuando se hicieron uso de los mecanismos establecidos en Ley, como lo es la participación conjunta, y los beneficios otorgados en el Reglamento y la Ley de la materia, como lo establecido en el artículo 36 bis penúltimo párrafo de la Ley y 54 del Reglamento. -----

Que los argumentos del hoy inconforme no tienen sustento legal para acreditar su dicho, además de que, no existe fundamento legal para que la convocante deba de hacer pública la Investigación de Mercado, en razón de ello, dichas aseveraciones resultan ser falsas, infundadas e improcedentes, ya que, no hay un acreditamiento relativo al supuesto estado de indefensión que asevera el hoy inconforme. -----

Que las fuentes de abasto son determinadas por las áreas requirentes, es decir, éstas son establecidas de acuerdo a las circunstancias y necesidades de los insumos a adquirir, factores por los cuales, las áreas requirentes establecen dichas fuentes, en ese orden de ideas, se reitera que dichas modalidades, son determinadas con base en el resultado de la Investigación de Mercado. --

Que la instancia de Inconformidad tiene como finalidad el poder impugnar los actos de autoridad, que se emitan dentro del proceso licitatorio, por lo que, cualquier tema que se encuentre fuera de dicho procedimiento de contratación, no se le puede considerar como tal, por lo que en consecuencia esta área convocante no está obligada a rendir informe respecto a los puntos que no son de su competencia. -----

Que respecto al agravio de que no se solicitó el Certificado de Buenas Prácticas, los argumentos resultan del todo improcedentes, ya que la convocante actuado conforme a derecho al solicitar entre otros requisitos, el escrito en formato libre que contuviera la manifestación de que sus productos cumplieran con las normas solicitadas, más no se les requirió el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, no obstante, las condiciones contenidas en la convocatoria, no están sujetas a negociación, situación que el hoy inconforme de forma pretenciosa trato de imponerlo en la junta de aclaraciones. -----

Que el inconforme indebidamente y a forma de capricho pretendía imponer una condición a la convocatoria en cita, señalando que la junta de aclaraciones, es para aclarar los aspectos contenidos en la convocatoria, debiendo indicar el numeral o punto específico, más no para que el licitante pretenda que se modifiquen las condiciones contenidas en la convocatoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siete del artículo 26 de la Ley de la materia. -----

C

7

Que la convocante actuó conforme a derecho, respetando las condiciones contenidas en la convocatoria y los reclamos del hoy inconforme carecen de fundamento y motivación, por lo que en las actas de la junta de aclaraciones, consta que la convocante no modificó ninguna condición contenida en la convocatoria.-----

Que los argumentos del hoy inconforme, no tienen sustento legal para acreditar su dicho, además todos los procedimientos convocados por el Instituto, son independientes unos de otros, por lo que los términos y condiciones a considerar serán particulares para cada uno, en razón de ello, es prioridad enfatizar que del artículo 134 párrafo tercero y cuarto de nuestra Carta Magna, se desprende el modo de adquirir de la Administración Pública Federal; así como la facultad que la misma Carta Magna le otorga al área convocante, para que, a través de la Ley y su Reglamento, establezcan Bases, Procedimientos, Reglas y Requisitos, señalando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siete del artículo 26 de la Ley de la materia, las condiciones contenidas en la convocatoria son potestad de las convocantes, por lo cual, dichos argumentos son infundados.--

Que respecto a la falta de publicación de la Investigación de Mercado, resulta infundado su agravio, en razón de que, el sentir de la inconforme, su interpretación de los artículos, las conjeturas a las que llega, no tienen fundamento legal, que sean materia de la presente instancia. Se reitera que, no existe fundamento legal para que la convocante deba de hacer pública la Investigación de Mercado, en razón de ello, dichas aseveraciones resultan ser falsas e infundadas ya que, la convocante no beneficia licitantes, tal y como se puede comprobar con el acta de fallo de la licitación que hoy nos ocupa.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito recibido en CompraNet el 19 de septiembre de 2017, visible a fojas 31, 37 a la 52 del expediente de mérito, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 30,793 del 11 de octubre del 2010, expedida por el Titular de la Notaría número 178 del Distrito Federal, Hoy Ciudad de México; cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- 2 CD que contiene Escrito de inconformidad, copia de la resolución número 00641/30.15/3139/2017 de fecha 04 de julio de 2017; y copia de impresión de la pantalla de CompraNet del envío de aclaraciones, repreguntas y escrito de interés, relacionados con la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017, y escrito de manifestación de interés en participar en la licitación de mérito; 3.- Copia de la cédula de notificación de la resolución recaída al recurso de revisión número RR-05/2017 en contra de la resolución número 00641/30.15/150/2017; así como las ofrecidas en términos del artículo 64 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: 4.- El expediente de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017; 5.- Investigación de Mercado del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-E51-2017.-----

b).- Las ofrecidas y presentadas por la convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 16 de noviembre de 2017, consistentes en 2 CD que contienen: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017; 2.- Actas de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017 de fechas 7 y 8 de septiembre de 2017; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017 de fecha 18 de

septiembre de 2017; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017 de fecha 06 de octubre de 2017; 5.- La propuesta técnico-económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., 6.- Investigación de Mercado; 7.- La presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, así como la instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; 8.- Oficio número 095384611810/201700 5168 de fecha 28 de noviembre de 2017 con anexos. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

NOTA 1

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme en su escrito de inconformidad relativas a que "...en la licitación se demandan 14'035,386 piezas de cepillo dental para adulto (clave 060.189.0015.11.01) y 11'140,231 piezas de cepillo dental infantil (clave 060.189.0106.11.01) sin que se considere un abastecimiento simultáneo 60% - 40% el cual es considerado en el inciso b) del numeral 2.8 de la convocatoria. El hecho de que la convocante no considere dicho abastecimiento simultáneo para el caso de las claves de cepillo dental para adulto y cepillo dental infantil agravia a la inconforme ya que las cantidades demandadas son extremadamente altas resultando imposible el poder ofertar y cumplir con el 100% de la demanda total... ..de esta forma de abastecimiento, es una medida que discrimina a todas las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), violentando así lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no hay forma alguna de que éstas estén en posibilidad de poder ofertar y abastecer tales cantidades demandadas. Además ni en el expediente de la adquisición en el CompraNet, ni en la convocatoria, ni en la junta de aclaraciones, existe evidencia alguna de que se haya verificado la existencia de proveedores que puedan abastecer las altísimas demandas de cepillos dentales que se pretenden contratar mediante la licitación... se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **determinándose infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba, que el requerimiento de abastecimiento simultáneo para las claves 060.189.0015.11.01 y 060.189.0106.11.01, respecto de los cuales preguntó la inconforme en la junta de aclaraciones, no contraviene la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:

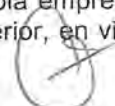
"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que la convocante demostró que existen proveedores que pueden cumplir con el abastecimiento simultáneo, lo cual es contrario al dicho de la inconforme, ya que una sola empresa puede cumplir con el abastecimiento al 100%, solicitado por la convocante. Lo anterior, en virtud que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad





Administrativa a las documentales que al efecto remitió en la convocante, en específico a los puntos 2.7 y 2.8 de la convocatoria, en relación con el anexo 1 establecido en la junta de aclaraciones, se desprende que la convocante estableció la fuente de abasto para las claves 060.189.0015.11.01 y 060.189.0106.11.01, en los términos siguientes: -----

"2.7 Modalidad de contratación.

La presente licitación es consolidada considerando PMR, contrato abierto y abastecimiento simultaneo de acuerdo con el ANEXO "REQUERIMIENTO 2018.pdf".

"2.8 Forma de adjudicación.

La adjudicación se hará de conformidad con el ANEXO "REQUERIMIENTO 2018.pdf" y ANEXO 3 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.pdf" numeral 10 Abastecimiento simultaneo.

Así mismo se precisa que la cantidad mínima a ofertar por partida para ser objeto de adjudicación, corresponderá al total de sumar las cantidades máximas de cada Ente Consolidado; en caso de que la partida considere dos fuentes de abastecimiento para algún Ente Consolidado, la cantidad máxima para dicho ente, corresponderá al porcentaje establecido para la primer fuente, es decir para el primer lugar.

Ejemplo:

a) **Requerimiento Consolidado "Anexo Requerimiento 2018"**, para atender las necesidades del periodo 2018.

OFD	GER	EP	OF	VAR	CANTIDAD MÁXIMA	ABASTECIMIENTO SIMULTANEO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)	PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)	SECRETARÍA DE MARINA/DIRECCIÓN GENERAL ASISTENTE DE SANIDAD MARINA (SEMAR)	ENTIDADES	HOSPITALES
060	456	0391	11	01	1,913,392	SI	1292796	323736	45317	18983	350	230,395	1,815

b) **ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** para Procedimiento de Licitación Pública, numeral 10. Abastecimiento Simultáneo.

Claves con Abastecimiento Simultáneo

Número de ofertas económicas dentro del margen del 3%	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DEP/ENT
DOS	60%	40%	IMSS ISSSTE PEMEX

El resto de las Dependencias y Entidades requirentes atendiendo a que existe proveeduría suficiente que pueda cubrir la demanda estimada, una fuente de abastecimiento, para lo cual se deberá considerar lo señalado en el artículo 59 del Reglamento de la Ley.

c) **Forma de obtener la CANTIDAD MÍNIMA A OFERTAR:**

Como la clave está considerada como "Abastecimiento Simultaneo", la **CANTIDAD MÍNIMA A OFERTAR** se obtendría de la siguiente manera:

CANTIDAD MÍNIMA A OFERTAR = (60%) cantidad máxima IMSS + (60%) cantidad máxima ISSSTE + (60%) cantidad máxima PEMEX + (100%) cantidad máxima SEDENA + (100%) cantidad máxima SEMAR + (100%) cantidad máxima total ENTIDADES + (100%) cantidad máxima total HOSPITALES



o Metas médicas

10 Abastecimiento Simultaneo (4.18.4 h) POBALINES)

Para los casos en que se determine realizar abastecimiento simultaneo en apego a lo dispuesto en los artículo 29 fracción XII y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 59 de su Reglamento, es necesario considerar lo señalado en este último precepto:

“En la convocatoria a la licitación pública indicarán el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora;

Al licitante cuya proposición haya sido seleccionada en primer lugar se le adjudicará el contrato por una cantidad igual o superior al cuarenta por ciento de los requerimientos, conforme al precio de su proposición, salvo que haya ofrecido una cantidad inferior;

La asignación por el porcentaje que reste después de aplicar lo dispuesto en la fracción anterior, se hará conforme al orden de evaluación, a los licitantes cuyos precios se encuentren dentro del rango indicado por la convocante, conforme a la fracción I de este artículo, y

Si alguna cantidad queda pendiente de asignación, según se precise en la convocatoria a la licitación pública, se podrá asignar al proveedor seleccionado en primer lugar y en caso de que éste no acepte, se podrá adjudicar el contrato respectivo al licitante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio no sea superior al porcentaje señalado en la convocatoria a la licitación pública, el cual no podrá exceder el porcentaje indicado en la fracción I de este artículo, y en caso de no aceptar, se declarará desierta y se procederá a efectuar otro procedimiento de contratación sólo por dicha cantidad.”

En este sentido y en apego a lo antes señalado se determina lo siguiente:

Con Precio Máximo de Referencia

Número de ofertas económicas dentro del margen del 3 %	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	DEP/ENT
DOS	60%	40%	IMSS ISSSTE PEMEX

El resto de las Dependencias y Entidades requirentes atendiendo a que existe proveeduría suficiente que pueda cubrir la demanda estimada, una fuente de abastecimiento, para lo cual se deberá considerar lo señalado en el artículo 59 del Reglamento de la Ley.

“REQUERIMIENTO

70	25400131	060	189	0015	13	01	CEPILLOS. DENTAL, PARA ADULTO, CON MANGO DE PLASTICO Y CERDAS RECTAS DE NYLON 6.12, 100 % VIRGEN O POLIESTER P.B.T. 100 % VIRGEN, DE PUNTAS REDONDEADAS EN 4 HILERAS, CABEZA CORTA, CONSISTENCIA MEDIANA.	PAR	1	PAR	5,614,155	META MEDICA/DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA DEL IMSS DE FECHA 10 SEP 2015	MUESTRAS	...
73	25400077	060	189	0106	11	01	CEPILLOS. DENTAL INFANTIL, CON MANGO DE PLASTICO Y CERDAS RECTAS DE NYLON 6.12, 100 % VIRGEN O POLIESTER P.B.T. 100 % VIRGEN, DE PUNTAS REDONDEADAS EN 3 HILERAS, CABEZA CORTA, CONSISTENCIA MEDIANA.	PAR	1	PAR	4,456,094	META MEDICA/DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA DEL IMSS DE FECHA 10 SEP 2015	MUESTRAS	

De cuyo contenido se advierte que la contratante determinó para determinadas claves el abastecimiento simultaneo, de acuerdo a las circunstancias y necesidades de los insumos a adquirir, y atendiendo a que existe proveeduría suficiente que pueda cumplir con la demanda estimada, consideró las fuentes de abasto, observando lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley, y que en su caso, de las partidas inconformadas se indicó una sola fuente de abasto, lo que quedó confirmado en la junta de aclaraciones, al establecer lo siguiente: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-E01-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA SALA PONIENTE B DEL EDIFICIO UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON PARA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E01-2017, PARA LA "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018", LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, ASIMISMO SE ENCUENTRA PRESENTE EL LIC. ADRIÁN DELGADO ORNELAS POR PARTE DE ALTERNATIVA, TU FUTURO POSIBLE A.G. QUIEN FUE DESIGNADO COMO TESTIGO SOCIAL POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

11. TRENKES, S.A. DE C.V.					
NUMERO CONSECUTIVO	NO. PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA:
67	7	Numeral 3.4 Convocatoria	¿Aclare cómo se justifica que las proposiciones conjuntas en las partidas 70 y 73 no constituirían prácticas monopólicas en términos de la Ley Federal de Competencia Económica?	NO SE DA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 45 DEL RLAASSP Y EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DEL PUNTO A QUE ALUDE SU PREGUNTA.	CONTRATANTE
68	8	Anexo Requerimiento	¿Señale bajo que fundamento y motivación se determinó en las partidas 70 y 73 las fuentes de abastecimiento?	PARA LAS CLAVES EN COMENTO SE CONSIDERA UNA SOLA FUENTE DE ABASTO.	TÉCNICA
69	9	Anexo Requerimiento	¿De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la LAASSP, acredite bajo que circunstancia contenida en la investigación del mercado respectiva, se determinó establecer en las partidas 70 y 73 una sola fuente de abastecimiento?	PARA LAS CLAVES EN COMENTO SE CONSIDERA UNA SOLA FUENTE DE ABASTO.	TÉCNICA
70	10	Anexo Requerimiento	¿De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la LAASSP, acredite bajo que circunstancia contenida en la investigación del mercado respectiva al determinar en las partidas 70 y 73 una sola fuente de abastecimiento se garantiza la libre participación y mayor concurrencia?	PARA LAS CLAVES EN COMENTO SE CONSIDERA UNA SOLA FUENTE DE ABASTO.	TÉCNICA
71	11	Anexo Requerimiento	En relación a lo establecido en el artículo 29 de la LAASSP, aclare que al determinar en las partidas 70 y 73 una sola fuente de abastecimiento no se promueve o favorece a prácticas monopólicas de determinados licitantes? Esto toda vez, que se tiene conocimiento de una investigación por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, por presuntas prácticas monopólicas en la producción, distribución y comercialización de cepillos dentales adquiridos por el sector salud en territorio nacional, bajo expediente 0-005-2015, tal y como se desprende de la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de marzo de 2017.	PARA LAS CLAVES EN COMENTO SE CONSIDERA UNA SOLA FUENTE DE ABASTO.	TÉCNICA
72	12	Anexo Requerimiento	¿Aclare cómo se motivó y justificó la determinación de que existe proveeduría suficiente para determinar una sola fuente de abastecimiento en las partidas 70 y 73?	PARA LAS CLAVES EN COMENTO SE CONSIDERA UNA SOLA FUENTE DE ABASTO.	TÉCNICA
73	13	Anexo 3 Licitación Pública Nacional Numeral 10 Abastecimiento simultaneo	¿Aclare la motivación y justificación para la determinación del porcentaje de bienes y servicios a ofertar, que se asigna a la fuente de abastecimiento de las partidas 70 y 73.	PARA LAS CLAVES EN COMENTO SE CONSIDERA UNA SOLA FUENTE DE ABASTO.	TÉCNICA
74	14	Anexo 3 Licitación Pública Nacional Numeral 10 Abastecimiento simultaneo	En relación a lo establecido en el artículo 29 de la LAASSP, aclare que la determinación en las partidas 70 y 73 el porcentaje establecido a ofertar, no favorece a prácticas monopólicas de determinados licitantes? Esto toda vez, que se tiene conocimiento de una investigación por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, por presuntas prácticas monopólicas en la producción, distribución y comercialización de cepillos dentales adquiridos por el sector salud en territorio nacional, bajo expediente 0-	NO SE DA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 45 DEL RLAASSP Y EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DEL PUNTO A QUE ALUDE SU PREGUNTA.	CONTRATANTE

De cuyo contenido se advierte que en diversas preguntas formuladas por la empresa TRENKES, S.A. DE C.V., en cuanto a la justificación y motivación para determinar la fuente de abasto respecto a las partidas 70 y 73 correspondientes a las claves inconformadas, y respecto a que si al determinar en una sola fuente de abastecimiento, no se promueve o favorece a prácticas monopólicas de determinados licitantes; a lo que la convocante respondió que para dichas claves se consideró una sola fuente de abasto, respuesta que no contraviene la normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de los artículos 29 fracción XII, y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39 fracción II inciso h), y 59 de su Reglamento, que a continuación se transcriben: -----

"Art 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará:..."

"Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja "

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

h) Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse lo dispuesto en los artículos 29, fracción XII, y 39 de la Ley, e"

...

"Artículo 59.- En las licitaciones públicas en las que se prevea la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refieren los artículos 29, fracción XII, y 39 de la Ley, las convocantes considerarán lo siguiente:

I. En la convocatoria a la licitación pública indicarán el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora;

II. En caso de omisión de lo indicado en la fracción anterior, la adjudicación del contrato correspondiente se efectuará a favor del licitante que ofrezca las mejores condiciones en cada partida o concepto de la licitación pública;

III. Al licitante cuya proposición haya sido seleccionada en primer lugar se le adjudicará el contrato por una cantidad igual o superior al cuarenta por ciento de los requerimientos, conforme al precio de su proposición, salvo que haya ofrecido una cantidad inferior;



IV. La asignación por el porcentaje que reste después de aplicar lo dispuesto en la fracción anterior, se hará conforme al orden de evaluación, a los licitantes cuyos precios se encuentren dentro del rango indicado por la convocante, conforme a la fracción I de este artículo, y

V. Si alguna cantidad queda pendiente de asignación, según se precise en la convocatoria a la licitación pública, se podrá asignar al proveedor seleccionado en primer lugar y en caso de que éste no acepte, se podrá adjudicar el contrato respectivo al licitante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio no sea superior al porcentaje señalado en la convocatoria a la licitación pública, el cual no podrá exceder el porcentaje indicado en la fracción I de este artículo, y en caso de no aceptar, se declarará desierta y se procederá a efectuar otro procedimiento de contratación sólo por dicha cantidad."

De cuyo contenido, se tiene que en la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener, entre otros requisitos, si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo; lo que en el caso que nos ocupa, la convocante de acuerdo a sus necesidades determinó una sola fuente de abasto, requerimiento que considera la empresa accionante es imposible de ofertar y cumplir, por lo que contraviene el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;..."

Precepto que establece que en la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, lo que no acontece respecto a la fuente de abasto, las partidas 70 y 73 o claves 060.189.0015.11.01 y 060.189.0106.11.01, requeridas en la licitación que nos ocupa. -----

Lo anterior es así, puesto que la convocante a efecto de acreditar que el establecer una sola fuente de abasto para las claves 060.189.0015.11.01 y 060.189.0106.11.01, no limita la libre participación, remitió la Investigación de Mercado y acreditó que existe proveeduría que pueda cumplir con dicho requisito, ya que uno de los objetivos de la investigación de mercado es la verificación de la existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores, o una combinación de dichas fuentes de información, como se desprende de los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28 primer párrafo y 29 de su Reglamento, que establecen: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;



"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

I. La que se encuentre disponible en CompraNet;

...

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

...

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 26 sexto párrafo, establece que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo y de acuerdo con el artículo 2 fracción X de la citada Ley, además de buscar las mejores condiciones para el Estado.

En el caso que nos ocupa, la convocante a efecto de acreditar que existen posibles proveedores que cumplen con el abastecimiento simultáneo, es decir, que no limita la libre participación, remitió la Investigación de Mercado que obra en archivo electrónico en CD, visible a foja 162 de los presentes autos, en el CD marcado como Anexo 6 "Documental Reservada", el cual consta de 16 archivos, y al abrirse estos se desprende la leyenda con el título "FO-CON-05 Claves Especiales Resultado de la Investigación de Mercado No. 120/2017 para la compra de Bienes Terapéuticos para el ejercicio 2018", de los cuales, en el señalado como Parte 2, en el Renglón 7, se aprecian las claves 060.189.0015.11.01 y 060.189.0106.11.01, de la que se advierte que presentaron cotización para dicha clave, las siguientes empresas DENTILAB, S.A DE C.V., CASA MARZAM, S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., empresas que pueden cumplir





con el abastecimiento del bien requerido, esto es, existe proveeduría que pueda cumplir con dicho requisito, como se desprende de los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28 primer párrafo y 29 de su Reglamento.-----

Aunado a lo anterior, se tiene que los licitantes GENERA NEGOCIOS, S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., y DENTILAB, S.A. DE C.V., presentaron oferta para la clave de la partida 73, tal y como se advierte del acta de fallo, particularmente de la foja 16, la cual obra en el CD que remitió la convocante en la foja 162 en archivo electrónico de los presentes autos, por lo que no se acredita que se haya limitado la libre participación y concurrencia de proveedores; además es menester señalar que la empresa accionante, participó en las dos partidas que impugna, ofertando el 100% del requerimiento, por lo que una sola fuente de abasto para las referidas partidas, no le impidió participar y ofertar el requerimiento de las mismas, de las cuales resultó adjudicada de la partida 70, tal y como se advierte del acta de fallo que se inserta en la parte que nos interesa:-----

NOTA 1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E51-2017, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN EL PISO 8 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE DURANGO 291, COL. ROMA NORTE, C.P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INDICADA AL RUBRO DE LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), 38 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

LICITANTES A QUIENES SE LES ADJUDICAN LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ SER SOLVENTE, TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, Y OFERTARON UN DESCUENTO MAYOR, RESPECTO DEL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CUMPLIENDO CON LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

[REDACTED] S. A. DE C. V.	70	14,145,034	13 297,271.98
---------------------------	----	------------	---------------

Por tanto, al haber participado en las 2 partidas que impugna y resultar adjudicado de la clave señalada en la partida 70, la empresa accionante, se tiene que el requerimiento del cual se duele no le fue imposible de cumplir, ni le limitó su participación, como lo hace valer en la presente instancia, máxime que resultó adjudicada de dicha clave, lo cual es infundado que se haya limitado la libre participación, por lo que es erróneo que los proveedores no pudieran ofertar la clave en su totalidad.-----

Ahora bien, la empresa hoy inconforme argumenta que "...de esta forma de abastecimiento, es una medida que discrimina a todas las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), violentando así lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no hay forma alguna de que éstas estén en posibilidad de poder ofertar y abastecer tales cantidades demandadas..."; lo cual resulta **infundado**, toda vez que por un lado la empresa hoy inconforme no manifiesta que sea a una MIPIME, o que pertenezca a dicho gremio (micro, pequeña o mediana empresa), por lo cual no se observa cuál fue su afectación, y qué le depara perjuicio, pues no basta con mencionar que se limita la libre participación de las MIPYMES, porque obliga a que oferten la demanda del 100% del requerimiento respecto las partidas impugnadas, ya que la inconformidad es estrictamente a

9

9

instancia de parte, esto es debe interponerse siempre a instancia de parte agraviada legitimada para ello. -----

Así las cosas, del contenido del expediente que se resuelve, no se aprecia que la empresa hoy accionante sea MIPIME (micro, pequeña o mediana empresa), tampoco acredita que esté facultada por las empresas MIPYMES, para que en su nombre y representación se inconforme en representación de dicho gremio, lo que es necesario acreditar en los términos que lo dispone la Ley de la materia. -----

No obstante lo anterior, esta autoridad advierte del contenido de la convocatoria, que en el punto 4.1. Documentación Legal-Administrativa inciso g), se estableció la figura de "*participación conjunta*", a través de la cual, el área contratante brindó la posibilidad de que dos o más licitantes se unan para presentar una sola propuesta y les proporcionó la información necesaria y total que requerían para lograr su participación efectiva en el procedimiento de contratación de mérito; transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral: -----

4.1 Documentación legal-administrativa.

El licitante deberá presentar los siguientes documentos debidamente requisitados, foliados y suscritos por la persona facultada para ello, (la falta absoluta de folio, afecta la solvencia de la misma y motivaría su desechamiento):

g) Convenio de participación conjunta.

En caso de exhibir propuesta conjunta, cada una de las personas agrupadas deberá presentar en forma individual los siguientes escritos: Acreditamiento de personalidad jurídica y datos de notificación (Anexo 5), Bienes Nacionales (Anexo 6), Escrito de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP (Anexo 8), Escrito de Declaración de Integridad (Anexo 9), además del convenio de participación conjunta, de acuerdo con el Anexo 4 de la Convocatoria.

De cuyo contenido se desprende que la convocante señaló en la convocatoria que en caso de que una solo empresa no pudiera cumplir con la totalidad del requerimiento, podía participar conjuntamente con dos o más empresas juntando sus recursos humanos, materiales y financieros y poder presentar una solo proposición, lo cual lejos de limitar la libre participación, la convocante pudiera obtener las mejores condiciones de contratación, precio y financiamiento. -----

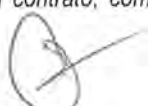
Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 34 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra establece: -----

"Artículo 34...

...

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

- 18 -

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio...."

Cumpliendo igualmente la convocante, con lo establecido en el artículo 44 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: -----

"Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:"

Así las cosas, dos o más personas físicas o morales pueden agruparse, tomando en cuenta sus respectivas capacidades, para que en forma conjunta presenten una proposición en los procedimientos de contratación, para que en el caso de resultar adjudicadas puedan dar cumplimiento a sus obligaciones, lo que pueden observar las MIPYMES que por el tamaño de sus estructuras no estuviesen en posibilidad de por sí solas cumplir con los requerimientos de la contratante, como es el caso que señala la inconforme, por ende el motivo que se atiende resulta infundado. -----

Por tanto, no le asiste la razón y el derecho a la inconforme al señalar *de esta forma de abastecimiento, es una medida que discrimina a todas las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), violentando así lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no hay forma alguna de que éstas estén en posibilidad de poder ofertar y abastecer tales cantidades demandadas. Además ni en el expediente de la adquisición en el CompraNet, ni en la convocatoria, ni en la junta de aclaraciones, existe evidencia alguna de que se haya verificado la existencia de proveedores que puedan abastecer las altísimas demandas de cepillos dentales que se pretenden contratar mediante la licitación;* toda vez que, contrario a las afirmaciones del accionante, la convocante de ninguna forma restringió la libre participación de los interesados en participar en la licitación que nos ocupa, ya que de la investigación de mercado que remitió, se advierte proveeduría suficiente que pueda ofertar la cantidad de cepillos dentales que requiere la convocante, para el caso de las claves de las partidas 70 y 73, e inclusive la accionante resultó ganadora de la partida 70, por lo que adjudicación establecida, se pudo realizar a una sola fuente de abasto. -----

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante, los relativos a que *"...en la junta de aclaraciones de la licitación la accionante cuestionó a la convocante en diversas ocasiones en relación a que si para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, es necesario poseer un certificado de buenas prácticas de fabricación, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) vigente, al momento de presentar su oferta y durante toda la vigencia del contrato que se llegara a adjudicar, así a cómo sería que se aseguraría que la manifestación que se realizan los licitantes en relación al cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012 y las buenas prácticas de fabricación son verídicas... para el caso de todas y cada una de las claves/partidas que se contratan mediante la presente licitación, la accionante se inconforma contra el hecho de que en la convocatoria y en la junta de aclaraciones la convocante pretende minimizar la importancia de contar con un certificado de buenas prácticas de fabricación vigente para el caso de las claves que el licitante oferte, dándole solo importancia a un formato signado por el representante legal del licitante mediante el cual se manifiesta que cumple con la citada norma*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

- 19 -

oficial mexicana, entre otras... ..el único documento para demostrar que los bienes ofertados cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012 y las buenas prácticas de fabricación es el certificado de buenas prácticas de fabricación que emite la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Tal como se resolvió en el expediente de procedimiento de sanción PISI-A-NC-DS-0057/2014, donde se concluye que contar con un certificado de buenas prácticas de fabricación vigente, es vital para acreditar el cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012... ..ahora en la presente licitación el cambio drástico realizado por la convocante además de estar viciado porque sustituye un documento oficial (el certificado de buenas prácticas de fabricación) por un formato especificado en la convocatoria, el cual no garantiza en lo absoluto el debido cumplimiento de todos los requisitos en cuanto a las normas y buenas prácticas de fabricación de los bienes ofertados al Instituto, generando así una competencia desleal entre los licitantes, porque la simple confección de una carta por parte del gobernado participante, sirve para que un licitante que no ha sido supervisado por la autoridad sanitaria, se apersona en el proceso y participe como si estuviera en igualdad de condiciones que quien si tiene la debida certificación y por lo tanto acredita el cumplimiento de la norma..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundados**, toda vez que la empresa accionante, no acreditó que el no habersé establecido como requisito de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017, la presentación de un certificado de buenas prácticas de fabricación vigente, la convocante haya contravenido la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la empresa inconforme no acreditó que la convocante hubiese contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de los artículos 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 31 y 39 fracción VI de su Reglamento, se desprende que las contratantes solicitarán en la convocatoria el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, en los siguientes términos: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica...."

Artículo 31.- *En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

"Artículo 39.- *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...

VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

- c) *La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 de este Reglamento;..."*

Ordenamientos legales de los cuales se desprende la obligación de las áreas contratantes de señalar en la convocatoria, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, indicando el documento mediante el cual se dará cumplimiento a las mismas, así como a las especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; por su parte el artículo 31 antes transcrito, dispone que se deberá indicar en la convocatoria el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación, así como verificar que las normas o especificaciones establecidas no limiten la libre participación y concurrencia de los interesados, y única y estrictamente en el caso de bienes de inversión, se establece que en la convocatoria podrá requerir copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme la Ley Federal de Metrología y Normalización. -----

Así las cosas, de los artículos transcritos no se desprende la manera en que los licitantes de un procedimiento de contratación deberán acreditar el cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas, y sólo en el caso de bienes de inversión se podrá pedir certificado. Y en la especie, en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017, la cual obra en CD integrada al expediente de cuenta a foja 162 que nos ocupa, el cumplimiento de

las Normas Oficiales Mexicanas, se requirió en los puntos 2.4 y 4.2 apartado b, anexo 3, numeral 5, así como lo establecido en la junta de aclaraciones, en los términos siguientes:-----

"2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.

Conforme se indica en el archivo adjunto a la convocatoria denominado: "ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.pdf", Numeral 5. Norma o Especificación Técnica que deben de cumplir los bienes y 5.1 Cumplimiento de normas....

"4.2 Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

...

b) Cumplimiento de normas.

Deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de especificaciones y normas conforme se indica en el documento adjunto a la convocatoria denominado: ANEXO 3 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.pdf", Numeral 5. Norma o Especificación Técnica que deben de cumplir los bienes y 5.1 Cumplimiento de normas.

La falta de presentación de éste requisito afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

5. Norma o Especificación Técnica que deben cumplir los bienes. (4.18.4 b) POBALINES)

Normas:

- NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.

5.1 Cumplimiento de normas

Para acreditar el cumplimiento de las normas, los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito suscrito por el representante legal en el que manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley mencionada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determinen procedente, se realizarán pruebas de funcionalidad ante el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Requisito que fue incluido dentro de las precisiones de la junta de aclaraciones de fecha 07 de septiembre de 2017, la cual se inserta para mayor comprensión: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-E51-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA SALA PONIENTE B DEL EDIFICIO UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON PARA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E51-2017, PARA LA "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018", LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, ASIMISMO SE ENCUENTRA PRESENTE EL LIC. ADRIÁN DELGADO ORNELAS POR PARTE DE ALTERNATIVA, TU FUTURO POSIBLE A.C., QUIEN FUE DESIGNADO COMO TESTIGO SOCIAL POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.-----

...



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E51-2017		
NUMERAL/PAGINA	DICE:	DEBE DECIR O PRECISIÓN
Convocatoria LA-019GYR047-E51-2017 ANEXO 16 ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS	ANEXO 16 ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS. (CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO EN CASO DE SER DIRECTO O DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO) de de Instituto Mexicano del Seguro Social. Presente. (Nombre del que suscribe) en mi carácter de Representante Legal de la (Persona Física/Moral que presenta propuesta técnica), en términos del artículo 31 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto que los bienes terapéuticos ofertados en la propuesta técnica presentada en la presente licitación número _____ cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente NOM-059-SSA1-2015, NOM-072-SSA1-2012, NOM-073-SSA1-2015 y NOM-164-SSA1-2015, (para bienes que requieren registro sanitario); NORMA Oficial Mexicana NOM-184-SSA1-2012, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, (para productos lácteos); o NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (para suplementos alimenticios), Especificaciones sanitarias (para suplementos alimenticios); así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo	ANEXO 16 ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS. (CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO EN CASO DE SER DIRECTO O DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO) de de Instituto Mexicano del Seguro Social. Presente. (Nombre del que suscribe) en mi carácter de Representante Legal de la (Persona Física/Moral que presenta propuesta técnica), en términos del artículo 31 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto que los bienes terapéuticos ofertados en la propuesta técnica presentada en la presente licitación número _____ cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos y NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos, Especificaciones sanitarias (para suplementos alimenticios); así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley mencionada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones
	67 de la Ley mencionada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determinen procedente, se acepta la realización de pruebas de funcionalidad ante el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).	técnicas del fabricante. En todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determinen procedente, se acepta la realización de pruebas de funcionalidad ante el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
ANEXO 3 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.PDF" 5.1 CUMPLIMIENTO DE NORMAS	Para acreditar el cumplimiento de las normas, los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito suscrito por el representante legal en el que manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente NOM-241-SSA 1-2012 y NOM-137-SSA 1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley mencionada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determinen procedente, se realizarán pruebas de funcionalidad ante el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)	Para acreditar el cumplimiento de las normas, los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito suscrito por el representante legal en el que manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos (aplicable de acuerdo a la fecha de fabricación del producto), en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley mencionada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determinen procedente, se realizarán pruebas de funcionalidad y/o pruebas ante el laboratorio acreditado o tercero autorizado por la entidad correspondiente según sea el caso (por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) o por la COFEPRIS).

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

- 23 -

De cuyo contenido se advierte que la convocante solicitó, entre otros requisitos, que los licitantes presentaran junto con su propuesta técnica, escrito suscrito por el representante legal del licitante en el que manifestara que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, (aplicable de acuerdo a la fecha de fabricación del producto) en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en la Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determine procedente, se realizaran pruebas de funcionalidad y/o pruebas ante laboratorio acreditado o tercero autorizado por la entidad correspondiente según sea el caso (por la entidad mexicana de acreditación (EMA) o por la COFEPRIS; requisitos con los cuales la convocante acredita que solicitó en la convocatoria, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, como se dispone en los artículos 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 31 y 39 fracción VI de su Reglamento.

En este orden de ideas, se tiene que la forma y términos en que la convocante solicitó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de ninguna manera contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, ya que dichas disposiciones no refieren la forma y términos en que se establecerá su cumplimiento dentro de los procedimientos de contratación, asimismo en el acto de la junta de aclaraciones del proceso licitatorio que nos ocupa, la convocante a diversas preguntas efectuadas por las empresas licitantes sobre el tema en cuestión, señaló lo siguiente: *"para acreditar el cumplimiento de las normas, los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito suscrito por el representante legal del licitante en el que manifestara que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, (aplicable de acuerdo a la fecha de fabricación del producto) en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, específicamente NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en la Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determine procedente, se realizaran pruebas de funcionalidad y/o pruebas ante laboratorio acreditado o tercero autorizado por la entidad correspondiente según sea el caso (por la entidad mexicana de acreditación (EMA))"*; por lo tanto, el hecho de que la convocante solicitara únicamente el manifiesto multicitado, no implica inobservancia a la normatividad que rige la materia, porque no existe disposición expresa en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o su Reglamento que indiquen el documento con el cual, en un procedimiento de contratación se debe acreditar el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, sin que ello implique que la convocante esté permitiendo la contravención a lo dispuesto en la NOM-241-SSA1-2012 que se refiere a las buenas prácticas de fabricación.

Así las cosas, resultan infundados los argumentos de la empresa inconforme en el sentido que: *"el único documento para demostrar que los bienes ofertados cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012 y las buenas prácticas de fabricación es el certificado de buenas prácticas de fabricación que emite la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)";* toda vez que como se ha analizado líneas arriba, la Ley de la materia y su Reglamento, no prevén la obligación de presentar certificados para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, excepto en caso de bienes de inversión. -----

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que *"el único documento para demostrar que los bienes ofertados cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012 y las buenas prácticas de fabricación es el certificado de buenas prácticas de fabricación que emite la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris). Tal como se resolvió en el expediente de procedimiento de sanción PISI-A-NC-DS-0057/2014, donde se concluye que contar con un certificado de buenas prácticas de fabricación vigente es vital para acreditar el cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012"*, contrario a los requisitos en licitaciones anteriores... *...Además, contrariamente a los requisitos originalmente establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en licitaciones celebradas anteriormente (por ejemplo las licitaciones LA-019GYR047-N57-2015, LA-019GYR047-T58-2015 y LA-019GYR047-E20-2016) actualmente la convocante sigue considerado suplir la presentación de un documento expedido por la autoridad sanitaria Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), por un formato libre signado por el representante legal del licitante, mediante el cual se manifieste que los bienes ofertados cumplen con la multicitada norma entre otras...";* resulta **infundado**, toda vez que los requisitos solicitados en un procedimiento de licitación, no crean precedente alguno para fijar los requisitos en un procedimiento licitatorio diverso, lo que trae como consecuencia que pueden variar los requisitos y particularidades de dicho procedimiento de contratación, por lo tanto, como se ha analizado el hecho de que no se haya solicitado el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, no implica contravención a la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que no disponen que para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, deba solicitarse un documento en específico como lo es el certificado, por lo que si en un procedimiento se solicita el certificado de cumplimiento y en otro un escrito, no quiere decir que alguno de ellos sea ilegal, como lo hace valer la inconforme. -----

En este contexto, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, dentro de la licitación que nos ocupa, si se está solicitando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas con un escrito, y los licitantes que así lo señalen y no cumplan con dichas Normas Oficiales Mexicanas pueden actualizar en su momento los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que en la parte final del propio anexo 16 de la convocatoria, se estableció que en todos los casos cuando las dependencias o entidades lo determinen precedente, se acepta la realización de pruebas de funcionalidad ante el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). -----

Por lo tanto, la empresa accionante no acredita que la entidad convocante haya favorecido a una empresa en particular, por el hecho de que no se haya solicitado el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación expedido por la autoridad sanitaria (COFEPRIS); siendo dable mencionar que quien afirma tiene que probar; lo anterior en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley citada Ley. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil

del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

"PRUEBA CARGA DE LA.- *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."*

Igualmente resultan infundados los motivos expuestos por la empresa hoy inconforme, en el sentido que "...Esa sola circunstancia es de suma importancia, pues no se entiende cómo es posible que en realidad se haya hecho y las convocantes no se haya percatado de las irregularidades que existen en el mercado de los cepillos dentales que, como ya se expuso en el agravio anterior, los fabricantes nacionales están siendo investigados por la Cofece por presuntamente incurrir en prácticas monopólicas... El hecho de que las claves de cepillos dentales se contraten mediante la presente licitación con un carácter de nacional, evita que otras empresas ofertemos producto de otros países, como pueden ser Corea, Brasil, China, India, etc. Bienes que por cierto cumplen cabalmente con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto y las autoridades sanitarias de México..."; toda vez que el área contratante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, obra en archivo electrónico en el CD a foja 162 de los autos, específicamente a la Convocatoria de la Licitación de mérito, se desprende lo siguiente: -----

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.
División de Bienes Terapéuticos.

Avenida Durango Núm. 291, piso 4, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

**Convocatoria
Licitación Pública Nacional**

ELECTRÓNICA

No. LA-019GYR047-E51-2017

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018.

CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 17 párrafo tercero, 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 26 Ter, 29, 45 y 47 de la LAASSP, 13, 39 fracción II inciso c) y demás correlativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, cuya actividad comercial esté relacionada con los bienes terapéuticos a adquirir de los grupos: material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para la compra consolidada del ejercicio fiscal 2018 descritos en el ANEXO "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2018" en lo sucesivo "REQUERIMIENTO 2018" y "ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.pdf"..

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó efectuar el procedimiento licitatorio que nos ocupa, para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para la compra consolidada del ejercicio fiscal 2018 descritos en el ANEXO "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2018, bajo el carácter nacional, carácter que se encuentra regulado en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana..."

Precepto que dispone, entre otras cosas, que en las licitaciones públicas nacionales, sólo podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional; en el caso que nos ocupa la convocante acredita el carácter de la licitación que efectuó, con la investigación de mercado, que realizó con fundamento en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

..."

De cuyo contenido se desprende que la Ley de la materia en su artículo 2 fracción X, establece que con la investigación de mercado, se verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo de acuerdo con el artículo 26 sexto párrafo, antes transcrito, la convocante tiene la obligación de realizar, previo a los procedimientos de licitación una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; disposiciones normativas que acreditó haber dado cumplimiento el área convocante.

Asimismo los artículos 29 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen que la investigación de mercado puede utilizarse para lo siguiente:

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el



requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

- IX. *Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."*

Artículo 39.- *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

- a)
- b) *El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;*

De lo que se tiene que la investigación de mercado tendrá como propósito determinar la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas; verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación y que dicha investigación podrá ser utilizada para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo y determinar la conveniencia del carácter de licitación; asimismo que la convocatoria en los datos generales debe contener el carácter que tendrá la licitación. -----

Lo anterior, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado a fin de dar cumplimiento a los preceptos antes analizados, remitió LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO 2018, efectuada para el procedimiento de licitación pública para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para la compra consolidada del ejercicio fiscal 2018 descritos en el ANEXO "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2018", documento que obra en archivo electrónico en el CD visible a foja 162 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante previo a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, realizó una investigación de mercado, de conformidad con los artículos 2 fracción X, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de verificar la existencia de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en las compras del Instituto y solicitudes de cotización a empresas del ramo, de la que se desprenden las condiciones que imperan en el mercado. En específico de dicha investigación de mercado, se desprende la existencia de las empresas DENTILAB, S.A DE C.V., CASA MARZAM, S.A. DE C.V., y [REDACTED] S.A. DE C.V., nacionales que pueden ofertar las partidas 70 y 73 requeridas en la licitación de mérito con procedencia u origen de México.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

- 29 -

En ese contexto, no se actualizan, los supuestos del artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, en sus fracciones VIII y IX, que establece que con la información obtenida de la investigación de mercado, **la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo**, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; y para que sea procedente una licitación pública internacional abierta como lo pretende el accionante, establece que podrá determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento **de contratación internacional abierta, cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable;** o en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento **internacional abierto cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable;** y si bien es cierto, con un procedimiento de contratación internacional abierto existe la posibilidad de tener un mayor número de oferentes y una posible mejor oferta, también lo es que para llevar a cabo un procedimiento con dicho carácter, la Ley de la materia y su Reglamento establecen claramente ciertas **condiciones** que se deben cumplir **para justificar** la realización de un procedimiento de adquisición bajo dicho carácter, supuestos que en la especie no se actualizan, puesto que con las documentales que integran la investigación de mercado, se acredita la existencia de bienes y proveedores nacionales que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes; luego entonces no se cumplen las hipótesis para realizar de un procedimiento licitatorio de carácter internacional abierta, como lo pretende el accionante. -----

Bajo este orden de ideas, y en atención a las condiciones antes señaladas, la convocante debe cumplir para efecto de determinar llevar a cabo un procedimiento de contratación internacional abierto, como lo pretende justificar el inconforme, cumplir con ciertas **condiciones** que se deben aplicar **para justificar** la realización de un procedimiento de adquisición bajo dicho carácter, lo cual esta autoridad administrativa, no advierte de forma alguna, que se cumpla ninguna de ellas, puesto que del resultado de la investigación de mercado realizada por la convocante, se aprecia la existencia de los bienes y proveedores nacionales que pueden cumplir con los bienes solicitados; y por el contrario la convocante al llevar un procedimiento de este tipo sin cumplir con los supuestos antes analizados, se estaría conduciendo en contravención a la normatividad que rige a la materia, siendo que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, en virtud que la convocante está obligada a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, no se advierte de forma alguna, que se cumpla ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 28 fracción III de la Ley de la materia y 29 fracciones VIII y IX de su Reglamento. -----

En base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la convocante sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-260/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3117/2018.

- 30 -

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no esté debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

En este contexto, el hoy accionante no acreditó que la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, contravenga la normatividad que rige la materia, puesto que como ha quedado analizado, la convocante acreditó que previo al procedimiento de contratación efectuó la investigación de mercado, exigida por la normatividad que rige la materia. -----

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa se trata de una licitación pública con el carácter de nacional, misma que se encuentra definida en la fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia, determinación que la convocante acredita se encuentra sustentada previamente en una investigación de mercado de la que se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, como lo dispone el artículo 26 párrafo sexto en relación con el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos. Así las cosas, no le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que "... Ni en la junta de aclaraciones, ni en el expediente de la licitación se glosó la investigación de mercado correspondiente que debió haberse llevado a cabo en donde se demuestre que es correcto el que las claves de cepillo dental se convoquen en una licitación de carácter nacional..."; toda vez que la convocante motivó las consideraciones y elementos en que se sustentó para establecer el procedimiento de licitación que nos ocupa con el carácter de nacional, tal como lo contempla la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que pretende hacer valer el accionante al señalar que: *"El hecho de que no exista constancia pública alguna de que se haya elaborado la investigación de mercado que antecede a la licitación la cual demuestre que las claves de cepillos dentales pueden ser convocadas en una licitación nacional, agrava a Holiday en el sentido de que no se permite que se oferten insumos de otros países además de que a todas luces se está beneficiando a los fabricantes nacionales que presuntamente han incurrido en prácticas monopólicas;* habida cuenta que el inconforme aduce que no existe constancia que advierta que la convocante haya elaborado la investigación de mercado, sin embargo, como ya quedó analizado con antelación, la convocante junto con su informe circunstanciado remitió LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO 2018, efectuada para el procedimiento de licitación pública para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para la compra consolidada del ejercicio fiscal 2018 descritos en el ANEXO "REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2018, por lo que sus manifestaciones carecen de sustento legal, puesto que la convocante acreditó que sí efectuó la investigación de mercado previo al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

Bajo este contexto, resultan **infundadas** las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme, en el sentido que: *el hecho de que la investigación de mercado no se haya publicado en el expediente de esta inconformidad, que se encuentra en CompraNet, es una situación que va totalmente en*

contra del principio de transparencia, bajo el cual se deben regir todas las dependencias del gobierno Federal y agravia a la inconforme. Con mucho más razón cuando se trata de adquisiciones a las que se destinan fuertes cantidades de dinero y más aún, adquisiciones en donde participan empresas que están siendo investigadas por la COFECE por presuntas prácticas monopólicas... ..la investigación de mercado es ni más ni menos que la base que sustenta un procedimiento de contratación, en este caso la licitación LA-019GYR047-E51-2017. Sin embargo, nada se dice de ésta, no se publica, se inicia, tramita, concluye y se mantiene en forma secreta, lo que también constituyen hechos constitutivos de delitos por parte de los funcionarios públicos, tal como prevaricato, pues la convocatoria se hacen privilegiando a un grupo de interés que tiene monopolizados diversos mercados de insumos médicos... ..si la investigación de mercado es pública en CompraNet, es evidente que no solo los licitantes tienen acceso a ella, sino que son todos los mexicanos quienes tendríamos acceso a dicha información. Si todos tenemos acceso a dicha información es imposible que alguien saque ventaja de ella ya que es información que precisamente sería del conocimiento de todos y por lo tanto no hay ventajas para nadie... ..es absurdo entonces que la convocante insista en la reserva de dicha información, más bien pareciera que se pretenden ocultar una y otra vez diversas actuaciones que se dan en la investigación de mercado que no hacen más que beneficiar a un solo licitante, a DENTILAB, S.A. DE C.V., toda vez que no acredita que la convocante haya contravenido la Ley de la materia y su Reglamento, habida cuenta que de las disposiciones antes transcritas, no se aprecia la obligación de la convocante de que se deba publicar en la convocatoria o junta de aclaraciones para el conocimiento de los probables licitantes, la investigación de mercado que sirvieron de base para la licitación de mérito, tampoco dispone que se dé a conocer o que se contenga en la convocatoria, como lo pretende el inconforme. -----

Lo anterior, toda vez que como ha quedado analizado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, prevén que la investigación de mercado deberá documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, pero no que ésta deba publicarse en CompraNet, en términos de los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30 último párrafo de su Reglamento, que establecen: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

..."

"Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria."





"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

De cuyo contenido se desprende que CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, que contiene respecto a los procedimientos licitatorios la información correspondiente a las convocatorias a la licitación y sus modificaciones, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo; el artículo 30 de la citada ley, establece que la publicación de la convocatoria a la licitación pública, se realizará a través de CompraNet; asimismo, el artículo 30 del Reglamento citado establece que la investigación de mercado se documentará e integrará al expediente de contratación correspondiente, sin embargo, ninguno de los preceptos jurídicos citados, hace mención a que deba publicarse la investigación de mercado, como lo pretende hacer valer el inconforme; pues sólo se establece la obligación de integrarla al expediente de contratación correspondiente, pero que deba ser público. Lo anterior, es así, ya que la licitación pública no comienza con la investigación de mercado, sino con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

..."

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio:-----

Novena Época

Registro: 171993

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007*

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.587 A

Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

De cuyo contenido se desprende que la licitación pública se rige entre otros principios, por el de publicidad, el cual implica que todos los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y como ha quedado analizado en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el llamado a una licitación pública empieza con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, y en el caso la investigación de mercado, es un acto previo a la convocatoria de acuerdo a los preceptos que lo regulan, transcritos anteriormente.

Ahora bien, los requisitos que debe contener la convocatoria se encuentran regulados en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, de cuyos artículos no se establece que la investigación de mercado sea un requisito que deba contener la convocatoria, por lo tanto la contratante no está obligada a incluirlos en la misma, para el efecto de hacerla pública, como lo pretende el accionante. Tampoco existe disposición legal que obligue a la convocante a que una vez que se tenga la investigación de mercado, deba publicarla.

Asistiéndole la razón a lo manifestado por la convocante en el sentido que "...no existe fundamento legal para que la Convocante deba de hacer pública la Investigación de Mercado, en razón de ello, dichas aseveraciones resultan ser Falsas, Infundadas e Improcedentes, ya que, esta Convocante no beneficia licitantes, tal y como se puede comprobar con el acta de fallo de la licitación que hoy nos ocupa..." toda vez que, en los procedimientos licitatorios, las Unidades Administrativas deben cuidar que los particulares no tengan acceso a la información recopilada por medio de las investigaciones de mercado, antes de que se lleve a cabo la presentación de ofertas, ya que la divulgación de los datos contenidos en la investigación de mercado, como son los precios nacionales, aceptables, convenientes, estimados o preponderantes, puede generar ventaja



para unos participantes sobre los otros e incrementar el rango de colusión, y el resultado es una disminución en el nivel de competencia del concurso; por tanto, la exigencia de que en las licitaciones ningún participante conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios de los proveedores o los ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente o preponderante, tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado. Sirve de sustento la siguiente tesis: -----

Décima Época

Registro: 160718

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXX/2011 (9a.)

Página: 190

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA AL NO CONOCERSE, DE ANTEMANO, CUÁL SERÁ EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA.

Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las licitaciones públicas se convoca a los participantes para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De ahí que sea una exigencia constitucional que ninguno de los participantes conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente. Lo anterior tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, principio que debe prevalecer sobre el interés privado de la quejosa, traducido en conocer con anticipación el precio conveniente y tener la certeza de que resultará así vencedora y se le adjudicará el contrato. Por tanto, si el Constituyente exige que las propuestas de precio no se conozcan de antemano, y el legislador ha establecido las reglas para determinar cuál será, en definitiva y en cada caso concreto, el precio conveniente, **ello no genera inseguridad jurídica al gobernado en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se apega a ella.**

Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

En esta tesitura, se tiene que el hoy accionante no acreditó que la convocante haya contravenido la normatividad que rige la materia, al no publicar la investigación de mercado convocatoria o en CompraNet, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento sólo imponen al área contratante la obligación de que dicha investigación se realice previo a los procedimientos de contratación considerando los elementos señalados en los artículos 2, fracción X, 26 de la citada Ley y 30 de su Reglamento, debiendo integrar la misma al expediente de licitación, pero no la obligan a publicarla.-----

Establecido lo anterior, el no publicar la investigación de mercado, tampoco le otorga un beneficio a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., como lo pretende hacer la accionante, ya que los requisitos de la convocatoria se publican para que cualquier persona física o moral pueda



participar, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos y económicos, de tal suerte que las manifestaciones vertidas que hace valer la inconforme. -----

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/5438/2017 de fecha 16 de noviembre del 2017, a la empresa GENERA NEGOCIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en calidad de alegatos por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución. -----

NOTA I

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa GENERA NEGOCIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada; se le tuvo por precluido su derecho para formular alegatos, en virtud de que no desahogó los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en contra de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa que reviste el carácter de tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----




CUARTO.- Notifíquese a las partes, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

 MCCHS*CSA*CRG

